Bucaramanga, 09 de septiembre de 2026

Señores:
JUZGADO VEINTIDOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga – Santander
Email j22pmpalcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	**2026-00218-00**
ACCIÓN	**TUTELA**
ACCIONANTE	**ALFONSO ALBARRACÍN SÁNCHEZ**
ACCIONADO	**INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –INVISBU**

ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ mayor de edad, abogada, identificada con cedula de ciudadanía número 63.397.641 de Malaga, obrando en calidad de apoderada judicial del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBÚ, respetuosamente me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, solicitando desde ya se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de esta entidad, por cuanto no existe acción u omisión atribuible que configure vulneración de derecho fundamental alguno.

I. PRONUNCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos que dan origen a la presente Acción Constitucional y en aras de brindar una respuesta de fondo a los planteamientos expuestos, es preciso señalar que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU recibió, el día 31 de agosto de 2026, a las 10:15 a.m., la petición presentada por el señor ALFONSO ABARRACÍN SÁNCHEZ, la cual fue registrada en Ventanilla Única a través del correo institucional “Contáctenos”, dispuesto para la recepción de peticiones, así como en el sistema consta en los respectivos registros.

No obstante, al revisar el documento que la accionante anexa a la presente acción de tutela, se observa que este señala como fecha de presentación de la petición el 22 de junio de 2026, circunstancia que no coincide con la fecha de recepción que aparece registrada en los sistemas institucionales del INVISBU.

Esta diferencia resulta relevante para efectos de determinar el momento a partir del cual debe contabilizarse el término legal con que cuenta la entidad para emitir la correspondiente respuesta, toda vez que dicho término se contabiliza a partir de la recepción efectiva de la petición por parte de la entidad competente.

En ese sentido, para el presente caso, el término legal para que el INVISBU emita respuesta debe contabilizarse a partir del 31 de agosto de 2026, fecha en la cual fue efectivamente recibida la solicitud, y se extiende hasta el 21 de septiembre de 2026, conforme al término legal aplicable y al cómputo en días hábiles.
Por consiguiente, para la fecha de presentación de la acción de tutela, el INVISBU se encontraba aún dentro del término legal para resolver la petición, razón por la cual no se configura una vulneración del derecho fundamental de petición atribuible a esta entidad.

Ahora bien, frente a la utilización de la acción de tutela, esta institución considera pertinente poner en conocimiento del despacho la inconsistencia existente entre la fecha

señalada por el accionante en su escrito y la fecha que consta en los registros oficiales de recepción de la entidad. Lo anterior, con el propósito de que el despacho valore integralmente las pruebas aportadas y determine la fecha efectiva de radicación de la petición.
En consecuencia, respetuosamente se solicita al señor Juez exhortar al accionante para que, en el ejercicio de la acción de tutela, actúe con observancia de los principios de buena fe, lealtad procesal y veracidad, teniendo en cuenta la información que reposa en los registros institucionales.
Por las razones expuestas, el INVISBU no ha desconocido ni vulnerado el derecho fundamental de petición del accionante, toda vez que, para la fecha en que fue instaurada la presente acción constitucional, aún se encontraba vigente el término legal para emitir la respuesta correspondiente.

Así las cosas, frente a los hechos, solicito Señor Juez que se declare improcedente la acción de tutela, por cuanto el tutelado está dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, para responder dentro de los 15 días hábiles siguientes. No obstante, se anexa la trazabilidad arrojada por el sistema donde se deja entrever la oportunidad de respuesta brindada.

II. SOLICITUD

DECLARAR la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR INEXISTENCIA DE VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL O AUSENCIA DE VULNERACION POR ENCOTRARSE VIGENTE EL TERMINO LEGAL PARA RESPONDER**. acorde al sustento jurídico anteriormente expuesto y ante la efectiva contestación que dará esta entidad en la oportunidad procesal

III. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EN LA ENTIDAD
3. ACUSE DE RECIBIDO DE 31 DE AGOSTO DE 2026

IV. NOTIFICACIONES

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU, puede ser notificado al correo electrónico: notificacionesjudiciales@invisbu.gov.co o Calle 36 No. 15-32 Edificio Colseguros, piso 3, Bucaramanga, Santander.

Atentamente,

ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ
ABOGADA DEFENSA INVISBU
TP. 257.710 consejo Superior de la Judicatura

Proyecto. Aura Juliana Marquez Uribe- Contratista